

Vencido un contrato de locación conducción, a término, el conductor no adquiere por el hecho de la conclusión del contrato la condición de precario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Alejandro Dávila Honorio, recurre de nulidad de la sentencia de vista de fs. 20, que revoca la apelada, que declara fundada la demanda de fs. 2, la que ha declarado sin lugar.

El demandado no tiene la condición de ocupante precario, porque ocupa el bien, como aparece de la propia demanda y del contrato de locación conducción de fs. 5, a título de arrendatario. La circunstancia de que no lo haya entregado al vencimiento del contrato al locador, no le hace perder su condición de arrendatario, máxime cuando aquél no solicitó la entrega del inmueble en la forma prevista en el Art. 1532 del C. C., lo que convierte el contrato en uno de duración indeterminada.

Por estos fundamentos estimo que la sentencia recurrida está conforme a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 12 de Enero de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veinte, su fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenticinco, que revocando la apelada de fojas trece, su fecha ocho de Setiembre del mismo año, declara improcedente la demanda de desahucio interpuesta a fojas dos por don Alejandro Dávila Honorio contra don Walter

León Mendoza; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— LENGUA.— EGUREN BRESANI.— ALARCON.— CARRANZA.— VASQUEZ DE VELASCO.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 1376/65.

Procede de Cajamarca.
